Justificación para normas y control

Benjamín Aceval, 23 de abril de 2019

Señor:
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas

Nos dirigimos respetuosamente a UD a los efectos de remitir aclaraciones en respuesta a la **NOTA DNCP/DNC/N°4988/2019 de fecha 09 de abril de 2019**, la que hace alusión a observaciones y recomendaciones para el llamado Licitación Publica Nacional N° 01/2019 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS DE BENJAMIN ACEVAL -PLURIANUAL FONACIDE 2019-2020" – ID N° 355268.

Punto 1
(CDP aprobación de partida presupuestaria)

Punto 2
4- Sección II Criterios de Evaluación, Capacidad técnica – en este punto indica:
d. REITERACION: El oferente deberá presentar al momento de su oferta, El Certificado de Cumplimiento de Buenas Practicas de Manufactura y Almacenamiento, otorgada por el INAN, En caso de consorcios, los miembros del consorcio deberán cumplir con este requisito, este requisito corresponde al pliego estándar de PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, EN LA MODALIDAD DE AMIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO, solicitamos una justificación legal al respecto.

Se ha evaluado la modalidad y estructura de operativa del llamado con la secretaria de Educacion en consulta con varios profesionales del área de nutrición y tecnología de alimentos, llegando a la conclusión que esta Convocante debe dotarle a los beneficiarios de las herramientas de seguridad alimentarias disponibles en el mercado y controladas por las autoridades competentes. Tal es así que se han evaluado los alcances de esas dos certificaciones (BPM y BPA).

En el caso de **BPM (Buenas Prácticas de Manufactura)** la misma dota al titular de la certificación, de una capacidad instalada en sus recursos humanos, estructurales y técnicos que involucran procesos tendientes a garantizar la "manipulación, procesamiento, elaboración y disposición" de materias primas e insumos para obtener platos terminados. Por su parte el **BPA (Buenas Prácticas de Almacenamiento)**, resulta complementario al primero, y concierne procesos básicos de recepción, conservación, manipulación y disposición de productos alimenticios. Ambas certificaciones conforman un formato de inocuidad integral para el ámbito que nos concierne y son regularmente emitidas por el órgano de administración y control Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN, en aplicación a la normativa "MERCOSUR/GMC/RES N° 80/96 "REGLAMENTO TECNICOS DEL MERCOSUR SOBRE LAS CONDICIONES HIGENICAS -SANITARIAS Y BUENAS PRACTICAS DE FRABRICACION PARA ESTABLECIMIENTO ELABORADORES/INDUSTRIALIZADORES DE ALIMENTOS", por lo que toda información sobre su obtención es publica y es relativamente factible para cualquier interesado.

Los potenciales oferentes que estén interesados en participar del presente llamado deben demostrar la titularidad de dichas certificaciones, las que deberán además estar vigentes al momento de apertura. Cumpliendo con estos requisitos, se demostrará una capacidad instalada

en el ámbito de su negocio que estará directamente relacionado con su experiencia y la capacidad de ejecutar contratos cuyo objeto sea la provisión de alimentos para personas, en este caso para un rango de beneficiarios altamente sensible, cuya atención requiere de las mejores condiciones que pueda prestar un proveedor.

e- REITERACION: El oferente deberá presentar al momento de su oferta, la Constancia de capacitación en Buenas Practicas de Manufacturad y en Prevención de Enfermedades Transmitidas por los Alimentos – ETA otorgada por el INAN, consultamos a la convocante ¿Por qué este requerimiento para presentar con la oferta? Solicitamos una justificación legal al respecto.

Este requisito está fundamentado en el análisis anterior relacionado a las capacidades que demuestran las certificaciones BPM y BPA, pues representa el factor humano que se ve involucrado en la elaboración de los alimentos.

Este requerimiento aplica a la normativa vigente RESOLUCIÓN S.G. N° 128 "POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR". Aparte de ser inherente a procesos ya realizados por los potenciales oferentes en demostración a su experiencia, el mismo resulta indispensable para otorgar un marco de viabilidad operativa al proyecto. La razón por la cual es solicitada su presentación con la oferta tiene relación con los plazos necesarios para su obtención posterior a la adjudicación. En este sentido hemos realizado un análisis del tiempo que llevaría obtener esta Constancia para que la misma resultare aplicable al inicio de un servicio de provisión y los plazos resultaría imposibles de cumplir para un oferente que no lo tenga y que resultare adjudicado.

f- REITERACION: El oferente deberá demostrar mediante declaración jurada que cuenta con un plantel de recursos humanos que asegure que los alimentos que elabore serán inocuos, de calidad y suficientes de acuerdo al volumen requerido, según lo establecido en la Resolución Nº 9460/2018 del MEC, además disponer de los siguientes Recursos Humanos en las siguientes áreas, comprobable con Contrato firmado entre las partes: dirección técnica: 2 (dos) profesional director técnico tecnólogo en alimento que se desarrolle en funciones contempladas en la regencia de la empresa elaboradoras de alimentos, conforme a las normativas del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, inscriptos en el repse, con patente profesional al día y su acreditación ante el mismo como regente de la empresa, según establece Decreto N° 898/2008 del 20 de noviembre de 2008, "Por el cual se establecen el perfil y las condiciones para el ejercicio de la dirección técnica de los establecimientos de productos alimenticios y aditivos alimentarios para consumo humano". Dirección de control y monitoreo: 3 (tres) profesionales nutricionistas inscriptos en el Repse y con patente profesional al día, para el monitoreo constante de las escuelas beneficiarias. la empresa deberá contar como mínimo con quince funcionarios inscriptos en IPS y deberá ser demostrado a través de la planilla de pago de los seis últimos meses, consultamos a la convocante en que parte del lineamiento indica esta condición, por que esta exigencia es para la convocante al momento de elaborar sus proyectos, no corresponde trasladar la responsabilidad de la contratante al oferente.
g- Deberá demostrar que dispone de profesionales del área de Trabajo Social con Repse y con patente profesional al día, demostrando con contratos y documentaciones pertinentes conforme a los lineamientos establecidos por el MEC.

Referente al punto f y g, resulta pertinente modificar el texto del requerimiento con una Adenda, por lo cual quedaría exento el oferente de presentar la Declaración Jurada, sino que estaría

obligado a presentar los documentos que avalan contar con dichos profesionales en su plantel o por lo menos que los mismos se encuentran disponibles para participar del proyecto en caso de ser adjudicado.

Este requerimiento no sólo resulta procedente por un derecho facultativo de la Convocante, por ende, es un acto legitimo ya que el mismo representa un derecho especifico establecido para garantizar la ejecución del contrato Art. 4° de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". La justificación legal radica en la aplicación de la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario y su normativa más reciente "Resolución N° 9460 del Ministerio de Educación y Ciencias" POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY – PAEP, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA", especificamente en su apartado 3.6 RECURSO HUMANO REQUERIDO, e involucra la contratación de profesionales que no pueden ser vinculados a la Convocante por cuestiones que hacen inviables los presupuestos institucionales de recursos humanos, por ende esta institución a decidido solicitar como requerimiento que los oferentes cuenten con esta capacidad especifica en relación a la imposibilidad manifiesta citada. Discernimos que de otra manera no se podría suplir la inclusión de dichos especialistas y cumplir así con los preceptos de la Ley de Alimentación Escolar.

h -REITERACION: El Oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigente a la fecha de apertura, consultamos a la convocante ¿cuál es la necesidad de requerir la certificación cuando se estaría cocinando en las escuelas?

Cabe aclarar antes que justificar, que la inserción de este requisito corresponde a la evaluación integral del proyecto conjuntamente con los puntos mencionados anteriormente tanto BPM, BPA, y Constancia de Capacitación, pues sostenemos que estos elementos representan un todo y como elementos separados no se logra la total integración de la seguridad alimentaria de la que pensamos dotar a la ejecución. **Por medio de Adenda**, realizaremos una modificación del texto original de manera que resulte entendible el requerimiento y su alcance.

Ya como se ha justificado al momento de aprobar institucionalmente el PBC, la inclusión de estos requisitos (certificaciones) tienen por objetivo dotar de un ambiente de inocuidad, buenas prácticas de manipulación, y buena atención y satisfacción final para los beneficiarios, en cuyo conjunto de aplicación **se logre LA CALIDAD** en cumplimiento de altos estándares aceptados nacional e internacionalmente atendiendo que dichos alimentos serán para niños y niñas de todo el distrito, que representan el sector más vulnerable de la sociedad, por lo que resulta necesario elevar al máximo los estándares para evitar que la comida ingerida por los beneficiarios resulten en riesgos innecesarias que agraven el estado de los mismos. Estos aspectos han sido estudiados en base a la experiencia previa de la Municipalidad con este servicio, resultando en una necesidad de mejora continua en relación a la ejecución de servicios en años anteriores.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, **la calidad** y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por tanto, los requisitos insertos en el pliego se encuentran fundamentados en la necesidad de adquirir bienes y servicios de **"calidad"** principio directamente vinculado a las prioridades instituciones consagradas en la normativa y es una atribución normativa de la Convocante quien es la que entiende, estudia y planifica su propia necesidad. Los requisitos técnicos de calidad solicitados en el presente llamado resultan en un derecho facultativo de la convocante, por ende, es un acto legítimo ya que el mismo representa un derecho específico establecido para garantizar la ejecución del llamado.

Estos requisitos son indispensables para el correcto cumplimiento del contrato, puesto que asegura que la potencial firma proveedora, tenga todos sus procesos correctamente ordenados, coordinados y en funcionamiento pleno **y que sus procedimientos hayan sido auditados previamente por un órgano competente y que, a su vez este, le haya proveído una conformidad plena (la certificación) a todos sus procesos internos inherentes al caso.**

3- Sección II Especificaciones Técnicas 1.6 – en este punto indican VER ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS, consultamos a que anexo se refiere la convocante?

Referente a este punto se ha elaborado la Adenda N° 2, para subsanar.

4- Sección III Especificaciones Técnicas Adenda 1: lo indicado en la adenda no coincide con el PBC estándar aprobado por resol. DNCP N° 1510/18.

Referente a este punto se ha elaborado la Adenda N° 2, para subsanar.

5- Sección IV CGC 14.1;14.2;14.3 – en este punto deberán incluir: El presente llamado está bajo la modalidad de plurianual que afecta el ejercicio fiscal 2019 y 2020 cuya aprobación está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria del ejercicio fiscal 2020.

Referente a este punto se ha elaborado la Adenda N° 2, para subsanar.

6- REITERACIÓN: Sección VII Anexo I – la convocante solicita en varios puntos Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.), solicitamos la justificación al respecto.

La justificación al respecto se encuentra en el punto N°2. Se solicita en varios puntos del anexo para dejar claro que el oferente si se presenta como Personas Físicas, Personas Jurídicas o aquellas que pretendan presentarse en Consorcio necesitan contar con dicho certificado.

8- REITERACIÓN: Recordamos a la convocante que se encuentra en vigencia la Ley 6277/19 QUE AMPLIA LOS ARTICULOS 2° Y 10 DE LA LEY 5210/14 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIOS" Art.2° que dice: "A los efectos de esta ley, se entiende por alimentación escolar:
A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etáreo, proporcionado en el marco de régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de los hábitos

alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa. "Complementando la alimentación escolar, se incluirá como mínimo dos bananas, de producción nacional, por lo menos tres días a la semana, de acuerdo a la disponibilidad"

Se Adjunta el documento aprobado del MEC.